INTERLOCUTORIO CIVIL No. 024

RADICACION: 195484089001-2021-00058-00
Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA HIIPOTECARIA
Demandante. BERTHA SOFIA OBANDO VELEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001
Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: **J01prmpiendamo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Piendamó, Cauca, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO

Resolver sobre la solicitud de TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, siendo demandante la señora BERTHA SOFIA OBANDO, por medio de apoderado judicial por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, siendo demandado JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO.

CONSIDERACIONES

El Doctor ANCIZAR DELGADO FERNANDEZ, en calidad de apoderado dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, siendo demandante la señora BERTHA SOFIA OBANDO, y demandado JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO, solicitan la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, por medio escrito recibido en este despacho el cual viene coadyuvado por los señores BERTHA SOFIA OBANDO, en calidad de demandante identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061.697.079; PAOLA MORAL BURBANO, en calidad de cónyuge supérstite del demandado, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 48.572.423; SANTIAGO ANDRES RAMIREZ MORAL ,identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.002,959.465 y JULIANA MARCELA RAMIREZ MORAL, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.061,806.303, en calidad de hijos del demandado.

De la misma manera se solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado en el presente proceso.

Revisado el proceso correspondiente se tiene que se ordenó como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO, consistente en predio Urbano, denominado Lote ubicado en la Calle 7 No.9-21-25-29, de Tunía del Municipio de Piendamó Cauca, junto con todas sus anexidades y mejoras, incluyendo el lote que la sustenta, predio que fue adquirido por el deudor hipotecario, encontrándose pendiente trámite de mutación por el IGAC, con una extensión de 119 metros cuadrados, según escritura 1.201 de fecha noviembre 21 de 2.015, de la Notaría Única de Piendamó Cauca, inscrito en el catastro bajo el número 010000080009000, y con número de matrícula inmobiliaria 120-207544 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán.

Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

De acuerdo al artículo mencionado anteriormente, se encuentra que en el presente proceso existe un embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente de los productos embargados, dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por BERTHA SOFIA OBANDO VELEZ, en contra de JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO, distinguido con el radicado 2021-00058-00, que se adelanta en este juzgado, por lo tanto el bien inmueble aquí desembargado y distinguido con matrícula inmobiliaria 120-207544 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, queda por cuenta del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante JESUS ALBEIRO URBANO MESA, por medio de apoderada judicial y demandado JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO, para lo cual se enviará el respectivo oficio cancelando la medida cautelar y dejando a disposición el bien por cuenta del proceso antes mencionado.

De acuerdo a lo anterior, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, siendo demandante la señora BERTHA SOFIA OBANDO VELEZ, por medio de apoderado judicial y demandado JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. - ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, ordenadas en el presente proceso, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

TERCERO.- dejar a disposición el bien inmueble aquí desembargado por cuenta del proceso proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante JESUS ALBEIRO URBANO MESA, por medio de apoderada judicial y demandado JULIO CESAR RAMIREZ OROZCO , radicado con el numero 195484089001-2021-00067-00 y que cursa en este despacho.

CUARTO.- NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada

QUINTO.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE DEMANDA, haciendo las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAM0, CAUCA

Piendamó Cauca**, ENERO 26 DE 2022.-** En la fecha se notifica a través del **ESTADO Nº_ 005 _** la providencia de fecha **ENERO 25 DE 2022**

_____

MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA